



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00092-00.

Decide el Juzgado los recursos de reposición y de apelación, interpuestos por la parte demandante contra el auto de 3 de junio de 2021, en el que se tuvo por notificado el demandado Carlos Ramón Bolívar, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto se evidenció el envío del citatorio a la dirección física calle 85 # 11-18 of 206 retiro Bogotá, quien en el término de ley no propuso medios exceptivos.

El inconforme aduce básicamente, que si bien obra en el proceso el citatorio enviado y que se aportó constancia de recibido, tal situación no es concluyente para tener al demandado como notificado, por cuanto indica que la ley le impone el deber a la parte demandante de anunciar las direcciones de enteramiento de tal manera que se permita vincularla a la litis, y en el presente caso, en el contrato de arrendamiento que constituye el título ejecutivo de la demanda, es diáfano e incuestionable establecer la dirección del señor Carlos Ramón Bolívar como calle 85 # 14-55- P2, lugar donde tenía funcionando el establecimiento de comercio.

Indica en ese orden, que es más, en el proceso se cauteló un inmueble de propiedad del demandado ubicado en la carrera 19 # 90-19 apartamento 804, lo cual debe ser objeto de análisis.

A la par de lo anterior, indicó que no se puede perder de vista, lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que luego del citatorio debe enviarse el aviso, indicando además que el Decreto 806 de 2020 no es aplicable a este trámite, por cuanto los mencionados artículos no están derogados.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto objeto de inconformidad y que se proceda a ordenar la notificación del demandado Carlos Ramón Bolívar.

#### **Consideraciones.**

Para abordar el caso concreto, y frente al primer argumento del recurrente, lo primero que hay que verificar es, cuáles fueron las direcciones de notificación que fueron puestas en conocimiento en el discurrir del trámite respecto del demandado Carlos Ramón Bolívar.

\* Frente al punto en comento, lo primero que hay que decir es que, revisado el acápite de notificaciones de la demanda, la primera dirección de notificación informada respecto del demandado fue calle 85 # 11-18 of. 206 retiro - Bogotá, por lo que este reparo no es de recibo por el despacho, en razón a que si se puso en conocimiento dicha nomenclatura, desde el momento de la presentación de la demanda.

\* En cuanto al segundo reparo es necesario indicar, que en efecto los normados 291 y 292 del Código General del Proceso no han sido objeto de derogación, por lo que al tratarse del enteramiento en una dirección física, y del folio 41, se desprende que, se envió el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, y que de la certificación se desprende que el demandado si reside o labora, por lo que es necesario ordenar al extremo demandante que continúe el trámite de enteramiento, en los términos de lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso a fin de evitar futuras nulidades procesales, por lo que ha de concluirse que el auto objeto de reparo no se ajusta a derecho.

Así las cosas, sin mayores elucubraciones, se dispondrá la revocatoria del auto censurado, por no ajustarse a derecho y consecuentemente se negará la concesión de la apelación interpuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

**Resuelve:**

**Primero.** Revocar el auto de 3 de junio de 2021, visible a folio 110, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Tener en cuenta que se envió el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado Carlos Ramón Bolívar a la calle 85 # 11-18 oficina 206 Retiro - Bogotá, y que de la certificación aportada por la empresa de correo, se desprende que el demandado si reside o labora, por lo que en consecuencia, se ordena requerir a la parte demandante, para que continúe con el trámite notificatorio del ejecutado en cita, en los términos del normado 292 y *ibídem*.

**Tercero.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**  
**(1)**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 42  
Hoy 12 de Octubre de 2021.  
  
El Secretario,  
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35571bf93e4d5ff4c0fb4cf5a469ece136d51baca10286ecf01f1f2c248abf2**  
Documento generado en 07/10/2021 09:06:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>